

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.-**

El suscrito **LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA**, en mi carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción IV y 203 fracción VI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de este órgano colegiado el Proyecto de Resolución, derivado del Recurso Administrativo de Revisión identificado con el número de expediente RA055/2015, del índice de esta Secretaría, para que en los términos de lo dispuesto por los artículos 28 fracción XXXI y 203 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, lo resuelva definitivamente. - - - - -

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- - - - - -

Vistos para dictar resolución en los autos del Recurso Administrativo de Revisión número RA055/2015, interpuesto por el ciudadano (ELIMINADO: cuatro palabras.

Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); y - - - - -

- - - - - R E S U L T A N D O - - - - -

PRIMERO.- Que mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día veintitrés de noviembre del año dos mil quince, compareció el ciudadano (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por sus propios derechos a interponer Recurso Administrativo de Revisión, según palabras del mismo recurrente, en contra de: “... *oficio AUA/07852/2015, de fecha 23 de Octubre de 2015, signado por los C.C. Arq. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Subdirector de Administración Urbana y la Arq. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de jefe de Departamento de Administración del Plan Director, ambos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.*” (sic). - - - - -

SEGUNDO.- Por Acuerdo Administrativo de fecha nueve de diciembre del año dos mil quince, se radicó el asunto bajo el número RA055/2015, y mediante el mismo

acuerdo se ordenó girar atento oficio a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de esta ciudad a efecto de que remitiera el informe respectivo y las constancias necesarias para determinar la existencia del acto impugnado, las razones que lo justifiquen y la fecha de su notificación; en tal virtud, por oficio recibido en fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, el Director de Desarrollo Urbano y Ecología, rindió el informe solicitado, y por acuerdo de fecha siete de marzo del año dos mil dieciséis se tuvo a la autoridad recurrida rindiendo el mencionado informe y se admitió el medio de impugnación como Recurso Administrativo de Revisión, interpuesto por el ciudadano (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en contra de los actos precisados en el resultando primero de la presente resolución. - - - - -

TERCERO.- En dicho auto, por no haberse ofrecido pruebas que por su naturaleza debieran desahogarse con posterioridad, y por economía procesal, se determinó no abrir periodo probatorio y en consecuencia se abrió la fase de alegatos, por el término de tres días hábiles, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 203 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 260 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - -

CUARTO.- Mediante proveído de fecha trece de julio del año dos mil dieciséis, se declaró cerrada la etapa de alegatos por haber transcurrido el término concedido a ambas partes para que se expresaran los mismos, en consecuencia, se turnaron los autos al Secretario del Honorable Ayuntamiento, para que procediera a formular el Proyecto de Resolución correspondiente, mismo que hace al tenor de los siguientes: - - - - -

- - - - - C O N S I D E R A N D O S - - - - -

PRIMERO.- Que es facultad del Secretario del Honorable Ayuntamiento formular el Proyecto de Resolución de los Recursos Administrativos interpuestos en contra de los actos que dicten las autoridades municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 fracción IV y 203 fracción VI ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. - - - - -

SEGUNDO.- Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Recurso Administrativo de Revisión, según lo señalado en los artículos 28 fracción XXXI y 203 fracción VII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 261 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

TERCERO.- En cuanto a la procedencia del recurso, tenemos que el artículo 198 del Código Municipal Vigente, dispone que los actos que dicten las autoridades municipales, pueden impugnarse mediante los recursos de revisión y reconsideración, asimismo, en la última parte del artículo 199 del referido Código,

establece que el recurso será de revisión cuando se resuelvan inconformidades de los particulares por actos dictados por autoridades municipales distintas al Honorable Ayuntamiento, por lo que, como presupuesto procesal para la procedencia de tal recurso, es indispensable la existencia de un acto proveniente de una autoridad municipal distinta al Ayuntamiento, mismo que en la especie quedó plenamente probado mediante la documental consistente en el oficio número AUA/07852/2015, de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, signado por el arquitecto (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Subdirector de Administración Urbana y la arquitecto (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de Jefa de Departamento de Administración del Plan Director, ambos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, aportada por la parte recurrente en copia simple, y por la autoridad recurrida en copia certificada; documental que constituye el acto impugnado, y que adquiere valor probatorio pleno, por ser de las que establece el artículo 310 fracción II y V, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 380 del mismo ordenamiento, ambos de aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. Pues bien, con tal probanza, se estima que se acredita la plena existencia de la emisión de los actos impugnados, en consecuencia se han cubierto los extremos de los artículos 198 y 199 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. -----

CUARTO.- En cuanto a los agravios manifestados por la parte recurrente, se omite su transcripción íntegra, por economía procesal y por no existir disposición que obligue a ello, sin embargo, se pueden resumir en las siguientes manifestaciones plasmadas en el escrito inicial: -----

1.- *“ la autoridad se ha negado a expedir mi licencia de uso de suelo, respecto de mi predio con una superficie de 190.00 m2, ya que por error asentó en el oficio AUA 06689/2015 que el predio ubicado en la Calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), cuenta con una superficie de 380.00 m2; y no obstante que se le ha*

requerido en diversas ocasiones que corrija el error de superficie y se ha exhibido ante dicha autoridad copia de la escritura pública número (ELIMINADO: seis números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), otorgada ante la fe del Lic. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Notario Público Número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de este Distrito Judicial (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), mediante la cual acredito la propiedad del lote Calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Col. (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con una superficie de 190.00 m² la autoridad se ha negado a expedir la licencia por la superficie solicitada argumentado:

Según oficio AUA 0712/2015: “y dado que el dictamen de fusión autorizado por parte de esta dirección con fecha 26 de febrero de 2015, expediente No. 5906, por virtud del cual se desprende, que para esta dirección el predio sobre el cual se solicita la licencia de uso de suelo se ha fusionado, demeritando de esta forma su superficie, por lo que se determina que no es factible la expedición del citado documento por razón de discrepancia entre la superficie solicitada y la contenida en el dictamen de fusión en comento”.

En esta argumentación, la autoridad violenta mi derecho de disponer libremente de mi propiedad basándose para ello, en que he perdido el derecho de disponer libremente la superficie de 190.00 m² del predio identificado como Calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a

una persona identificada o identificable.), dando todos los efectos jurídicos vinculantes al DICTAMEN DE FUSION referido, desconociendo ésta que el Dictamen de antecedentes no puede tener por jurídicamente fusionadas las propiedades al grado de convertirlas en una sola propiedad, pues para ello se requiere la forma jurídica que marcan las disposiciones vigentes y para que un inmueble de las características de los predios de propiedad ubicados en la Calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sería elevarla a escritura pública y registrarla en el Registro Público de la Propiedad.

Asimismo bajo el oficio que se recurre y se identifica como AUA 07852/2015, la autoridad vuelve a negar mi petición de corrección, no obstante que adjunté en mi argumentación un dictamen emitido por el Secretario del H. Ayuntamiento de Chihuahua, quien bajo la facultad que le otorga el Artículo 63 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y en el cual el Secretario de Ayuntamiento, en fecha 27 de Agosto de 2015 hace constar: “... **El dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, no es un documento suficiente y vinculante para tener por fusionados jurídicamente los predios objetos de la acción urbana; requiriéndose su protocolización a través de la formalidad a que alude la normatividad en comento**”.

A lo anterior, la autoridad bajo el oficio AUA 0785/2015 resolvió su negativa basándose en:

“se determina que para estar en aptitud de dar respuesta a su solicitud, deberá previamente acreditar haber realizado el trámite de subdivisión del predio identificado como lotes No. (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), esto ante el Departamento Jurídico dependiente de esta Dirección”.

Con ello, la autoridad violenta mi garantía no solo de disponer libremente de mi bien inmueble, pues sin motivación y fundamento pretende negar mi derecho a solicitar una licencia de uso de suelo respecto de un predio cuya superficie física a la fecha es de 190.00 m², intentando dar alcances jurídicos vinculantes a un DICTAMEN DE FUSIÓN, desconociendo dicha autoridad que el alcance del certificado de fusión que emite, no crea derechos de propiedad o posesión, ni

prejuza sobre ellos, sino que únicamente certifica el aprovechamiento del uso de suelo, sin perjuicio del cumplimiento de cualesquier otro requisito se señalen otras disposiciones normativas; por lo que no está en condiciones de limitar mi derecho a solicitar una licencia de uso de suelo respecto del predio ubicado en Calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con una superficie de 190.00 m², pues el suscrito he manifestado y demostrado ante la autoridad que no he protocolizado el DICTAMEN DE FUSIÓN, y por ende cuento con dos propiedades cada una con una superficie de 190.00 m².

Como tampoco tiene facultades dicha autoridad emisora, de privarme de mi derecho de mantener vigente el DICTAMEN DE FUSIÓN, pretendiendo que me desista de mi derecho de tramitar una subdivisión, argumentando que no solo violenta mi derecho adquirido respecto de mi DICTAMEN DE FUSIÓN, que es un derecho que está vigente a mi favor y que no puede ordenárseme que me desista de él para poder solicitar una licencia de uso de suelo, pues no hay vinculación alguna entre mi solicitud de uso de suelo y el derecho adquirido para llegar a fusionar si así fuera mi interés, en el momento que yo lo considere por lo que no puede ordenárseme que me desista de un derecho adquirido con base a la solicitud de uso de suelo. Asimismo resulta materialmente imposible llevar a cabo el trámite de subdivisión, ya que para que opere dicha figura urbana, debería previamente existir un lote de superficie mayor, y que en la especie no existe, pues como lo he establecido de manera reiterada, a la fecha el suscrito soy propietario de 2 propiedades contiguas, cada una con una superficie de 190.00 m², y el dictamen que se emitió a mi favor con fecha 26 de febrero de 2015, no se ha protocolizado y por ende no ha surtido efectos.

No puede la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, por conducto del Subdirector de Administración Urbana y de la Jefa del Departamento de Administración del Plan Director, privarme de mi derecho a ser beneficiario de un DICTAMEN DE FUSIÓN bajo el **Exp. No. DJ5906**, como condición sine quan non para obtener una licencia de uso de suelo, de igual forma la autoridad no puede solicitar que el suscrito renuncie a mi dictamen de fusión, ya que mi derecho, por el cual la autoridad me cobro el pago de una contribución de conformidad con la Ley de Ingresos, es un derecho adquirido que no puede ser violentado por la autoridad urbana, ya que me encuentro en libertad de materializarlo o no a través de la protocolización; pues no existe relación entre el derecho adquirido a través

de un dictamen de fusión y mi obligación de materializarlo, es decir, queda el particular beneficiario del derecho adquirido de ejercer el alcance de dicho permiso o no, y sería hasta entonces que de consumarse su protocolización, el suscrito pasaría de ser propietario de un inmueble con una superficie de 380.00 m2, pero en la actualidad jurídicamente soy propietario de dos predios, cada uno de 190.00 m2, y he solicitado mi derecho de ejercer el uso de uno de ellos a través de una licencia de uso de suelo, y la autoridad recurrida me ha negado esa libertad en base a los argumentos expuestos.

Asimismo la autoridad en el oficio que se recurre identificado como AUA 07852/2015, me estableció la condición de **subdividir el predio identificado como lote No.** (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), **y** (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), **de la Manzana** (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); desconociendo el suscrito a que lotes se refiere, por lo que adicional a mi argumentación anterior, manifiesto que el suscrito no soy propietario de los Lotes No. (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), **y** (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), **de la Manzana** (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por lo que aunque he precisado que no puede exigírseme como condición llevar a cabo un acto como el señalado para ejercer mi derecho, menos aún se me puede imponer que subdivida un predio del que jurídicamente no puedo disponer por no tener el carácter de propietario". -----

Para acreditar lo anterior el recurrente allegó como medio de convicción los siguientes: -----

A) Documental Pública, consistente en copia simple de la Escritura Pública número (ELIMINADO: cinco números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo

primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), otorgada ante la fe del Lic. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Notario Público Número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Distrito Judicial (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), prueba que se perfecciona al haber sido aportada en copia certificada por la autoridad recurrida, misma que, por ser de las que menciona el artículo 296 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, documento con el que promovente acredita la propiedad del lote ubicado en la calle Portugal número 2715 de la Colonia CTM. - - - - -

B) Documental Pública, consistente en copia simple del oficio AUA 06689/2015, de fecha cinco de agosto del dos mil quince, emitido por el Arquitecto (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Director de Desarrollo Urbano y Ecología y el Arquitecto (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Subdirector de Administración Urbana, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; misma que, por haber sido remitida por la autoridad impugnada en copia certificada, y por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, documento con el que se acredita la respuesta que da la autoridad a la solicitud presentada sobre la autorización de la licencia de uso de suelo de tipo comercial. - - - - -

C) Documental Pública, consistente en copia simple del oficio AUA 07013/2015, de fecha trece de agosto del dos mil quince, emitido por el arquitecto (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Subdirector de Administración Urbana y la arquitecto (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Jefa del Departamento del Administración del Plan Director, ambos adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, prueba que se perfecciona al haber sido aportada en copia certificada por la autoridad recurrida, y por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, documento con el que se acredita la respuesta que da la autoridad a la solicitud recibida para la autorización de la constancia de zonificación para el establecimiento de tipo comercial. -----

D) Documental Pública, consistente en copia simple del oficio AUA 07852/2015, de fecha veintitrés de octubre del dos mil quince, emitido por el arquitecto (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Subdirector de Administración Urbana y la arquitecto (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Jefa de Departamento del Administración del Plan Director, ambos adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, prueba que se perfecciona al haber sido aportada en copia certificada por la autoridad recurrida, y por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, documento con constituye hoy el acto reclamado en el presente recurso. -----

E) Documental Pública, consistente en copia simple del Dictamen de Fusión, Exp. No. DJ 5906, Clave Catastral (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), - (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)- (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), - (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), - (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de fecha veintiséis de febrero del dos mil quince, emitido por el Arquitecto (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Director de Desarrollo Urbano y Ecología y el Lic. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Jefe del Departamento Jurídico de la citada Dirección, prueba que se perfecciona al haber sido aportada en copia certificada por la autoridad recurrida, y por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, documento con el que se acredita la autorización de la fusión de los predios ubicados en la calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona

identificada o identificable.), números (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), antes (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta Ciudad, con una superficie de 190.00 m2 cada uno, para que dar fusionados en una sola unidad topográfica con una superficie total de 380.00m2. -----

F) Documental Pública, consistente en copia simple del oficio SRIA/0381/2015, de fecha veintisiete de agosto del dos mil quince, emitido por el Secretario del H. Ayuntamiento, prueba que se perfecciona al haber sido aportada en copia certificada por la autoridad recurrida, misma que se tiene por desahogada de inmediato dada su singular y especial naturaleza, y por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, documento con el que se acredita la respuesta otorgada al escrito de fecha diez de agosto de dos mil quince, dirigido a la licenciada (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). -----

G) Documental privada, consistente en copia simple del escrito de fecha tres de septiembre del dos mil quince, signado por el ciudadano (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), prueba que se perfecciona al haber sido aportada en copia certificada por la autoridad recurrida, y que adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido por el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento

Interior del Municipio de Chihuahua, a fin de acreditar el contenido de la solicitud presentada por el ahora recurrente. - - - - -

Por otra parte, el acto impugnado establece lo siguiente: - - - - -

*“En atención a su solicitud presentada, sobre la autorización de la licencia de uso de suelo de tipo ***comercial (3 locales para: boutique, joyería, regalos, decoración, mercería o papelería y abarrotes)*** para un predio ubicado en el lote No. (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), No. (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta Ciudad, con una superficie de 190.00 m² (del cual se anexó información gráfica). Hacemos de su conocimiento que esta Dirección, a través de la Subdirección de Administración Urbana, llevó a cabo la revisión de su propuesta y en base a lo dispuesto en el artículo 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo X, fracción IV, artículo 142, fracción I, artículos 144, 145 y 146 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible de nuestra Entidad Federativa, artículos 5, fracción I y XII, 11 y 18 del Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas del Municipio y artículo 11, fracción I, VI y VII de Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua, se determina que para estar en aptitud de dar respuesta a su solicitud deberá previamente acreditar haber realizado el trámite de subdivisión del predio identificado como lotes no. (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o*

identificable.), de la manzana (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), esto ante el Departamento Jurídico dependiente de esta Dirección.

Es por lo expuesto y fundado que esta Dirección no está en aptitud de dar respuesta positiva a su planteamiento”.-----

Ahora bien, al informe rendido por la autoridad recurrida el día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, la misma anexó las siguientes pruebas:-----

A) Documental Pública, consistente en copia certificada, del oficio AUA 07852/2015, de fecha veintitrés de octubre del dos mil quince, emitido por el Arquitecto (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Subdirector de Administración Urbana y la Arquitecto (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Jefa del Departamento de Administración del Plan Director, ambos adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a la cual ya se le otorgó valor probatorio pleno.-----

B) Documental privada, consistente en copia certificada del escrito de fecha tres de septiembre del dos mil quince, signado por el ciudadano (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con sello de recibido ante la ventanilla única de la Dirección de Desarrollo Urbano y ecología de fecha ocho de septiembre del año dos mil quince, a la cual ya se le otorgó valor probatorio pleno.-----

C) Documental Pública, consistente en copia certificada del oficio SRIA/0381/2015, de fecha veintisiete de agosto del dos mil quince, emitido por el Secretario del Honorable Ayuntamiento, a la cual ya se le otorgó valor probatorio pleno-----

D) Documental Pública, consistente en copia certificada de la Escritura Pública número (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del volumen (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a

una persona identificada o identificable.), otorgada ante la fe del Lic. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Notario Público Número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Distrito Judicial (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a la cual ya se le otorgó valor probatorio pleno. -----

E) Documental Pública, consistente en copia certificada del oficio AUA 05881/2015, de fecha nueve de julio del dos mil quince, emitido por el arquitecto (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Director de Desarrollo Urbano y Ecología y el arquitecto (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Subdirector de Administración Urbana, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, la cual, por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. -----

F) Documental Pública, consistente en copia certificada del Plano de Análisis Urbano, de fecha ocho de julio de dos mil quince, a nombre del C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respecto del predio ubicado en la calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), No. (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o

identificable.), colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con una superficie de 380 metros cuadrados, uso de suelo actual habitacional y clave catastral (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), - (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)- (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), la cual, por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. - - - - -

G) Documental privada, consistente en copia certificada del Plano Catastral de la Casa Habitación No. (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicada en la calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en esta ciudad, propiedad de (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), firmado por el Arquitecto (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), RPC (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información

Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), emitida en la ciudad de Chihuahua, Chih., febrero de dos mil quince, misma que adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido por el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

H) Documental Pública, consistente en copia certificada, por cuádruplicado, del Dictamen de Fusión, Exp. No. DJ 5906, Clave Catastral (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), - (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), - (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), - (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), - (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de fecha veintiséis de febrero del dos mil quince, emitido por el Arquitecto (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Director de Desarrollo Urbano y Ecología y el Lic. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Jefe del Departamento Jurídico de la citada Dirección, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a la cual ya se le otorgó valor probatorio pleno. - - -

I) Documental Pública, consistente en copia certificada, por duplicado, del oficio AUA 05881/2015, de fecha nueve de julio del dos mil quince, emitido por el Arquitecto (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo

primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Director de Desarrollo Urbano y Ecología y el Arquitecto (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Subdirector de Administración Urbana, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, la cual, por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. -----

J) Documental Pública, consistente en copia certificada del oficio AUA 07013/2015, de fecha trece de agosto del dos mil quince, emitido por el Arquitecto (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Subdirector de Administración Urbana y la Arquitecto (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Jefa del Departamento del Administración del Plan Director, ambos adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a la cual ya se le otorgó valor probatorio pleno. -----

K) Documental Pública, consistente en copia certificada del oficio AUA 06689/2015, de fecha cinco de agosto del dos mil quince, emitido por el Arquitecto (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Director de Desarrollo Urbano y Ecología, y el arquitecto (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Subdirector de Administración Urbana, ambos adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a la cual ya se le otorgó valor probatorio pleno. -----

L) Documental Pública, consistente en copia certificada del oficio AUA 03312/2015, de fecha veinticuatro de abril del dos mil quince, emitido por el Arquitecto (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo

primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Subdirector de Administración Urbana y la Arquitecto (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Jefa del Departamento del Administración del Plan Director, ambos adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, la cual, por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. - - -

M) Documental privada, consistente en copia certificada del escrito de solicitud de reconsideración, con sello de recibido ante la ventanilla única de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en fecha veintidós de abril del año dos mil quince, misma que adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido por el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

N) Documental Pública, consistente en copia certificada del oficio AUA 03118/2015, de fecha diecisiete de abril del dos mil quince, emitido por el Arquitecto (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Subdirector de Administración Urbana y la Arquitecto (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Jefa del Departamento del Administración del Plan Director, ambos adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, la cual, por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. - - -

Ñ) Documental privada, consistente en copia certificada del escrito de solicitud de reconsideración, con sello de recibido ante la ventanilla única de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en fecha dieciséis de abril del año dos mil quince, misma que adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido por

el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

O) Documental pública, consistente en copia certificada, por duplicado, del oficio AUA 00001/2015, de fecha ocho de abril del dos mil quince, emitido por el Arquitecto (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Subdirector de Administración Urbana y la Arquitecto (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Jefa del Departamento del Administración del Plan Director, ambos adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, la cual, por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. - - -

P) Documental privada, consistente en copia certificada del plano con las leyendas “Gimnasio”, “Calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), No. (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en Chihuahua, Chih.”, “Anteproyecto”, y con la especificación “A.01”, de fecha quince de abril del año dos mil quince, misma que adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido por el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - -

Q) Documental privada, consistente en copia certificada del plano con las leyendas “Gimnasio”, “Calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), No. (ELIMINADO: cuatro números.

Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en Chihuahua, Chih.”, “Anteproyecto”, y con la especificación “A.02”, de fecha quince de abril del año dos mil quince, misma que adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido por el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

R) Documental privada, consistente en copia certificada del escrito signado por el ahora recurrente, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil quince, y con sello de recibido ante la ventanilla única de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de misma fecha, misma que adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido por el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - -

S) Documental privada, consistente en copia certificada del plano catastral del lote ubicado en calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), No. (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta Ciudad, de fecha julio del año dos mil quince, misma que adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido por el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

T) Documental privada, consistente en copia certificada, por triplicado, del plano catastral del lote ubicado en calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), No. (ELIMINADO: cuatro números.

Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta Ciudad, de fecha febrero del año dos mil quince, firmado por el Arq. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), RPC (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), misma que adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido por el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - -

U) Documental pública, consistente en copia certificada, por duplicado, del oficio AUA 00001/2015, de fecha veinte de febrero del dos mil quince, emitido por el Arquitecto (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Subdirector de Administración Urbana y la Arquitecto (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Jefa del Departamento del Administración del Plan Director, ambos adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, que contiene la licencia de uso de suelo otorgada al lote número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso

a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, la cual, por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. -----

V) Documental pública, consistente en copia certificada del oficio AUA 01815/2014, de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, emitido por el Arq. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Subdirector de Administración Urbana y la Arq. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Jefa del Departamento del Administración del Plan Director, la cual, por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. - - -

W) Documental privada consistente en copia certificada de la impresión de pantalla del documento relativo a la inscripción de contrato de compraventa, con número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Sección Primera, misma que se tiene por desahogada de inmediato dada su singular y especial naturaleza, misma que adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido por

el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

X) Documental privada, consistente en copia certificada del Plano Catastral de la casa habitación número (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicada en la calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (antes Col. (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en esta ciudad de Chihuahua, Chih., propiedad de (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), firmado por el I.C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), R.P.C. (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio número (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), emitido en la ciudad de Chihuahua, Chih., marzo de dos mil doce, misma que adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido por el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

Y) Documental pública, consistente en copia certificada del plano de Análisis Urbano, de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, a nombre del C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de

que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respecto del predio ubicado en la calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), No. (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (antes (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)), con una superficie de 190 metros cuadrados, uso de suelo solicitado mixto, gimnasio en p. alta y habitacional en p. baja y clave catastral (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), - (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), - (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), la cual, por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. -----

Z) Documental privada, consistente en copia certificada de un escrito de cuatro páginas, que contiene sesenta y nueve firmas de vecinos y clientes y clientes del gimnasio Pastor Gym, que está ubicado en la calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de

que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), col (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), misma que adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido por el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - -

AA) Documental pública, consistente en copia certificada del oficio AUA 00001/2015, de fecha ocho de abril de dos mil quince, emitido por el Arq. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Jefe del Departamento de Nomenclatura y Numeración Oficial y la Arq. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Jefa del Departamento del Administración del Plan Director, ambos adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, que contienen constancia de alineamiento y número oficial, la cual, por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. - - - - -

AB) Documental privada, consistente en copia certificada del formato de solicitud de Alineamiento y Número Oficial, a nombre del ciudadano (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respecto del predio ubicado en la calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), No. (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y clave

catastral (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), - (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), - (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con una superficie de 380 metros cuadrados, con sello de recibido ilegible, misma que adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido por el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

AC) Documental pública, consistente en copia certificada, por duplicado, del oficio AUA 00001/2015, de fecha veinte de febrero del dos mil quince, emitido por el Arquitecto (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Subdirector de Administración Urbana y la Arquitecto (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Jefa del Departamento del Administración del Plan Director, ambos adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, que contiene la licencia de uso de suelo otorgada al lote número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la colonia

(ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, la cual, por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. - - - - -

AD) Documental privada, consistente en copia certificada de la impresión de pantalla del documento relativo a la inscripción de contrato de compraventa, número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Sección Primera, misma que se tiene por desahogada de inmediato dada su singular y especial naturaleza, y por obrar en autos, misma que adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido por el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

AE) Documental privada, consistente en copia certificada del plano de Análisis Urbano, de fecha veinte de febrero de dos mil quince, a nombre del C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respecto del predio ubicado en la calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), No. (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información

Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (antes (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)), con una superficie de 190 metros cuadrados, uso de suelo actual habitacional y clave catastral (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), - (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), - (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), misma que adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido por el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - -

AF) Documental privada, consistente en copia certificada del Plano Catastral de lote de terreno urbano número (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en esta ciudad, propiedad de (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), firmado por Arq. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), RPC (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona

identificada o identificable.), emitido en la ciudad de Chihuahua, Chih., febrero de dos mil quince, misma que adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido por el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

dichas constancias se desprende que la autoridad impugnada contaba con las documentales descritas al momento de emitir el acto recurrido. - - - - -

QUINTO.- Previo a emprender el análisis de los agravios expresados por la parte recurrente, resulta necesario analizar si existe una causal de sobreseimiento, y en este sentido tenemos que la autoridad recurrida, en su informe presentado ante la Contraloría Jurídica, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, el día dieciséis de febrero del año dos mil quince, señala que el acto impugnado deriva de un acto consentido, toda vez que el día nueve de julio del año dos mil quince se dictó el oficio número AUA 05881/2015, antes referido, en el que se le otorgó licencia de uso de suelo para al predio ubicado en la calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad, con una superficie de 380.00 metros cuadrados. - - - - -

Al respecto tenemos que, si bien es cierto que tanto el acto recurrido, como el mencionado oficio número AUA 05881/2015, se refieren al mismo predio, también es cierto que ambos actos no guardan relación alguna entre sí, toda vez que derivan de diversas solicitudes, que no tienen nada que ver entre sí. En efecto, el mencionado oficio AUA 05881/2015 deriva de la solicitud presentada por la parte ahora recurrente referente a una licencia de uso de suelo para tienda de abarrotes, mientras que el acto aquí recurrido deriva de una solicitud de licencia de uso de suelo de tipo comercial, de tres locales para boutique, joyería, regalos, decoración, mercería o papelería y abarrotes; es decir, se trata de dos diversas solicitudes que no implican relación alguna entre sí. - - - - -

En este sentido, es claro que el acto recurrido no deriva del oficio número AUA 05881/2015, y por tanto no se actualiza la causal de sobreseimiento que invoca la autoridad recurrida. - - - - -

En este sentido, resulta procedente la vía intentada por la parte recurrente, de conformidad con los artículos 198 y 199 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. -----

SEXTO.- Ahora bien, pasando al análisis de los agravios expresados por la parte recurrente, tenemos que los mismos resultan infundados, con base en las siguientes consideraciones: -----

En primer lugar, resulta necesario señalar que si bien la parte recurrente no señala un capítulo especial especificando los agravios que le causa el acto impugnado, tenemos que entre los argumentos expresados bajo el título “Consideraciones” existen hechos y circunstancias mediante los cuales expresa verdaderos agravios que le causa, así como manifestaciones relacionadas con la legalidad de la resolución recurrida, por ello, en el considerando cuarto de la presente resolución se resumieron aquellas consideraciones que esta autoridad resolutora interpreta como expresión de agravios. -----

En este sentido tenemos que los argumentos de la parte recurrente consisten, esencialmente en que según la parte recurrente, el dictamen de fusión bajo el oficio DJ5906, mismo que obra entre las documentales remitidas por la autoridad impugnada, y al cual se le otorgó valor probatorio pleno, al no haber sido protocolizado ante Notario Público no tiene el peso legal que la autoridad pretende darle, de manera que resulta errónea su negativa a otorgarle licencia de uso de suelo solicitada bajo el argumento de que deberá acreditar haber realizado el trámite de subdivisión del predio en cuestión. -----

Ahora bien, según lo refiere la parte recurrente el dictamen de fusión no fue protocolizado ante un Notario Público e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, hecho corroborado por las afirmaciones hechas por la autoridad en su informe. Por ello, resulta imprescindible determinar si el dictamen de fusión en cuestión, a pesar de no haber sido protocolizado ante Notario Público e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, tiene el alcance jurídico necesario para que la autoridad impugnada tenga por fusionados los predios a los que se refiere.-

Al respecto tenemos que el citado dictamen de fusión encuentra su fundamento en el Título Sexto, Capítulo I, Sección III de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, denominado “*De la Autorización de Subdivisiones, Fusiones, Segregaciones, Notificaciones y Relotificaciones de Predios*”, en el que se precisan las normas generales a seguir para el otorgamiento de las autorizaciones de fusión de predios, asimismo, el artículo 72 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como el artículo 69 fracción XVIII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, establecen expresamente que el Director de Desarrollo Urbano y Ecología es la autoridad competente para revisar y dar trámite a las solicitudes de fusión. -----

Ahora bien, el dictamen de fusión en estudio señala en lo substancial lo siguiente: *“Primero.- Esta Dirección autoriza la fusión de los predio ubicado en la Calle* (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), *No.* (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), *y el predio identificado como Lote No.* (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), *de la manzana* (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), *ubicado en la Calle* (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), *no.* (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), *ambos en la Colonia* (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), *(antes colonia* (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)), *de esta Ciudad...”* y más adelante, expresamente señala. *“Se fusionan para formar una sola unidad topográfica con superficie total de 380.00 m²”*. de lo anteriormente transcrito es posible deducir la naturaleza del dictamen de fusión en cuestión, pues al señalar textualmente: *“Se fusionan para formar una sola unidad topográfica...”*, se deja en claro que la finalidad propia del acto no es solamente la de otorgar un permiso o autorización para realizar un acto jurídico posteriormente, sino la de realizar el acto en cuestión en ese mismo momento, con todas sus consecuencias legales, es decir, lo que pretende la autoridad al momento de emitir el mencionado dictamen de fusión es propiamente llevar a cabo dicha fusión. Lo anterior implica que la protocolización ante Notario Público y su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad no sea sino un acto declarativo, es decir, que solamente buscaría hacer constar una

situación jurídica previamente realizada, en este caso, realizada al momento de emitirse el dictamen de fusión. -----

Lo anterior se corrobora mediante la misma Ley de Desarrollo Urbano y Ecología, que clasifica a la fusión entre las diversas acciones urbanas, esto en su artículo 5 fracción I, mismo que señala: “*Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. Acción urbana.- Acondicionamiento del espacio para el asentamiento humano mediante la introducción o mejoramiento de la infraestructura, comprendiendo la transformación del suelo rural a urbano; las subdivisiones, **fusiones**, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones, fraccionamiento de terrenos y toda edificación; la rehabilitación de zonas urbanas; equipamiento y servicios públicos y demás procesos tendientes a la transformación, uso o aprovechamiento del suelo urbano;...*”. El énfasis es propio. Asimismo, en el mismo artículo 5, pero en su fracción XLVII, define la fusión de la siguiente manera: “*Fusión.- La unión de dos o más predios colindantes para formar uno solo*”. En este sentido, la fusión se encuentra clasificada entre aquellas acciones urbanas sobre las cuales la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología tiene competencia para declarar su procedencia, es decir, tal y como lo señala la autoridad impugnada en su informe, el dictamen de fusión implica la declaración de la acción urbana y no simplemente su procedencia, por lo que la misma se lleva a cabo desde el mismo momento en que se emite dicho dictamen. -----

Asimismo, el artículo 44 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua establece “*Artículo 44.- Cuando se reúnan dos o más fincas para formar una sola, o bien, cuando se apruebe por parte del municipio la subdivisión de una finca y no se haya otorgado escritura para efectuar esa reunión o división o se haya omitido expresarla en aquélla, la persona o personas en cuyo favor estén inscritas o se vayan a inscribir, presentarán al Registro una manifestación en la que expresen que **con las fincas a que se refieren los títulos inscritos o por inscribirse**, que se acompañan en todo caso, **se ha formado una sola, en el caso de fusión**, o varias, en la subdivisión, y se describirán con sus linderos y medidas generales, acompañando el plano respectivo. Las inscripciones y documentos presentados se anotarán en la forma correspondiente*”. El énfasis es propio. De lo anteriormente transcrito, en especial de lo enfatizado mediante letras negritas, se desprende claramente que la legislación en comento considera que la fusión de dos predios se lleva a cabo antes de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad. -----

Lo anterior es corroborado con la tesis jurisprudencial 345, emitida por la extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Apéndice de 1995, Tomo IV, Parte SCJN, materia Civil, página 231, Sexta Época, con el número de registro IUS 392472, y con el siguiente rubro y texto:

“REGISTRO PUBLICO, EFECTOS DE LAS INSCRIPCIONES HECHAS EN EL. Las inscripciones hechas en el Registro Público de la Propiedad tienen efectos declarativos y no constitutivos, de tal manera que los derechos provienen del acto jurídico declarado pero no de la inscripción, cuya finalidad es dar publicidad al acto y no constituir el derecho”. - - - - -

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que el Secretario del Ayuntamiento emitió el día veintisiete de agosto del año dos mil quince el oficio número SRIA/0381/2015, mediante el cual se emitió la opinión técnica solicitada por la licenciada Lilia Ana Méndez Rentería respecto al caso que nos ocupa. Con relación a dicho oficio cabe mencionar que el mismo no puede incidir en la declaración de legalidad o ilegalidad del acto impugnado, toda vez que no fue presentado ante la autoridad recurrida previamente a la emisión del acto impugnado, de manera que dicha autoridad no pudo tenerlo en cuenta al momento de dictar su resolución, y en este sentido no es posible exigir a la autoridad que tome en cuenta argumentos que la parte recurrente no hizo valer en su momento. Sin embargo, para mayor abundamiento de lo explicado líneas arriba, resulta necesario mencionar que del oficio que contiene la opinión técnica del Secretario del Ayuntamiento no es posible determinar que se refiera a los efectos jurídicos que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología pueda dar a un dictamen de fusión emitido por la misma autoridad, y en cambio sí se refiere a actos de naturaleza netamente civil, como se desprende de la fundamentación señalada en el mismo; es decir, se refiere a los efectos jurídicos que el dictamen de fusión tiene para realizar actos jurídicos de naturaleza civil, esto es, a los efectos jurídicos que tiene para con terceros, ajenos a la autoridad administrativa. Lo anterior es claro al tomar en cuenta que efectivamente, para que el dictamen de fusión tenga efectos jurídicos hacia terceros es necesaria su protocolización e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, sin embargo ello no implica que la autoridad que lo emitió no pueda darle el efecto jurídico que realmente tiene. - - - - -

En efecto, como es de explorado derecho, la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad tiene por efecto que los actos que se hacen constar en la misma surta efectos hacia terceros, sin embargo, ello no implica que no pueda surtir efectos entre las partes, y en todo caso, que la autoridad que emite el acto origen de dicha inscripción no pueda dar el efecto deseado hasta en tanto no se realice la mencionada inscripción. - - - - -

A lo anterior resulta aplicable por analogía la tesis sostenida por el Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 217-228, Sexta Parte, materia Civil, página 664, Séptima Época, con el número de registro IUS 247428, y con el siguiente rubro y texto: *“TESTIMONIO NOTARIAL. SU NO INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD NO LO INVALIDA. La finalidad de la inscripción de un*

instrumento notarial consiste sólo en la publicidad de éste, toda vez que el acto en él consignado surte efectos desde el momento de su celebración y los derechos ahí establecidos provienen del acto jurídico declarado, es decir, los efectos de esa inscripción son declarativos, no constitutivos de derechos; luego, si en la especie la parte actora acreditó su personalidad en el juicio con la exhibición del testimonio notarial número 1219, la falta de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad no lo invalida, puesto que el quejoso, siendo parte en el juicio, tuvo conocimiento de aquél dándose entonces precisamente la finalidad de la inscripción”. -----

Ahora bien, de todo lo anteriormente expuesto es posible concluir que no es un motivo para declarar la ilegalidad del acto recurrido el hecho de que la autoridad impugnada señale en mismo como requisito para el otorgamiento de la licencia de uso de suelo solicitada que deberá realizarse la subdivisión del predio en cuestión, a pesar de que el dictamen de fusión en análisis no haya sido protocolizado ante Notario Público e inscrito en el Registro Público de la Propiedad. -----

Ahora bien, una vez que tenemos claro que para la autoridad impugnada los predios en cuestión se encuentran fusionados, cobra sentido el motivo expresado por la autoridad impugnada para negar la licencia de uso de suelo en cuestión, toda vez que no es posible otorgar dicha licencia si el particular solicita una licencia de uso de suelo para un predio con una superficie de 190 metros cuadrados, siendo que el predio en análisis cuenta con una superficie de 380 metros cuadrados. -----

De ello se desprende que el agravio expresado por la parte recurrente resulta infundado, y por ello insuficiente para demostrar la ilegalidad del acto impugnado.-

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad el argumento expresado por la parte recurrente pretende privarle de su derecho de mantener vigente el dictamen de fusión, al exigirle que tramite una subdivisión, argumentando que violenta su derecho adquirido respecto del mencionado dictamen de fusión, que es un derecho que está vigente a mi favor y que no puede ordenárseme que me desista de él para poder solicitar una licencia de uso de suelo. -----

Al respecto es importante mencionar que la autoridad no violenta derecho adquirido alguno en contra del particular, sino que simplemente le señala como requisito para otorgarle la licencia, en los términos en que lo solicita, que realice la subdivisión correspondiente, es decir, si la parte recurrente pretende conservar sus predios fusionados no debió realizar la solicitud de licencia de uso de suelo en los términos en que lo hizo, es decir, podría realizar la solicitud para un predio con una superficie de 380 metros cuadrados, o en todo caso solicitar una licencia diversa. -----

Lo anterior significa que la autoridad impugnada no violenta derecho alguno si le exige a un particular que cumpla con determinado requisito si dicho particular es quien se coloca en la hipótesis en la que tendrá que cumplir con tal requisito. - - - -

Con base en lo anterior, es de concluir que el agravio en análisis resulta inoperante, por insuficiente, ya que los elementos torales que dieron origen a la resolución impugnada, no fueron atacados por el recurrente, lo que genera que al resultar intocados los elementos enunciados, el agravio no resulta suficiente para revocar la resolución impugnada, lo anterior apoyado por la tesis jurisprudencial IV.3o.A. J/4, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Abril de 2005, Materia Común, página 1138, Novena Época, con el número de registro 178786, y con el siguiente rubro y texto: *“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. RESULTAN INOPERANTES POR INSUFICIENTES SI NO ATACAN TODOS LOS ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL SENTIDO DE LA SENTENCIA COMBATIDA. Resultan inoperantes los conceptos de violación expuestos en la demanda de amparo directo que no controvierten todas las consideraciones y fundamentos torales del fallo reclamado, cuando, por sí solos, pueden sustentar el sentido de aquél, por lo que al no haberse controvertido y, por ende, no demostrarse su ilegalidad, éstos continúan rigiendo el sentido de la resolución combatida en el juicio constitucional. De ahí que los conceptos de violación resulten inoperantes por insuficientes, pues aun de resultar fundados no podrían conducir a conceder la protección constitucional solicitada”*. - - - - -

Por todo lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se - - - - -

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- El medio de impugnación consistente en Recurso Administrativo de Revisión es el correcto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 198 y 199 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. - - - - -

SEGUNDO.- Se confirma la legalidad del acto impugnado, consistente en el oficio número AUA/07852/15 de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, de acuerdo a lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución. - - - - -

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la parte recurrente y por oficio a la autoridad impugnada, de acuerdo con lo que establece el artículo 408 fracciones I y II inciso c) del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con relación al artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

CUARTO.- Hágase la correspondiente anotación en el libro de expedientes en trámite y en su oportunidad, archívese el presente asunto como definitivamente concluido. - - - - -

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua; aprobado y sancionado por el ING. JAVIER ALFONSO GARGIO PACHECO, Presidente Municipal de Chihuahua, el día doce de agosto del año dos mil dieciséis. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 203 fracciones VI y VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. -----

Chihuahua, Chih., 12 de agosto de 2016.

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

SANCIONADO POR:

**ING. JAVIER ALFONSO GARFIO PACHECO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

EAPD/NIRN/CHRM